



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 247

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de abril de 2019

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria
del General Manuel José Bonnet.*

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2019

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 237 de 2018 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.

Honorable Representante:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley 237 de 2018 Cámara. El Informe de Ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 237 de 2018 Cámara fue radicado el día 30 de octubre de 2018 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Franklin del Cristo Lozano de la Ossa.

Para Primer Debate fui designado como ponente mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2018, notificado el 13 de noviembre de la misma anualidad. El 10 de abril de 2019, se aprobó el Informe de Ponencia de Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Para Segundo Debate fui designado como ponente mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, notificado el mismo día. En la medida que el plazo indicado para rendir ponencia vencía el jueves 18 de abril, día festivo, rindo esta ponencia el día hábil inmediatamente posterior, es decir, el 22 de abril del año en curso.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

- 1) Rendir homenaje y honores al General Manuel José Bonnet Locarno.
- 2) Autorizar a la Nación, para que a través del Ministerio de Defensa pueda erigir y financiar dos bustos del General Manuel José Bonnet Locarno en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, y en el Parque Central del Municipio de Ciénaga, Magdalena, respectivamente.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Motivos

De acuerdo con el autor, el presente proyecto de ley tiene por objeto hacer un oportuno reconocimiento y honrar la memoria del General Manuel José Bonnet Locarno, nacido el 25 de junio de 1939 en Ciénaga, Magdalena, y quien falleció el día 15 de junio de 2018 en la Ciudad de Bogotá. Hijo de Pedro Bonnet Camargo y Albertina Locarno Pumarejo, tuvo 11 hermanos

y obtuvo su título de pregrado en la Universidad Santo Tomás, en la cual se formó como filósofo.

Su labor como miembro de la Fuerza Pública es innegable, el Comandante de las FFMM, General Alberto José Mejía, destacó de su vida militar que:

“Ingresó a la Escuela Militar de Cadetes en febrero de 1957. Lejos de los suyos, en medio de incomodidades propias de la época, el entonces cadete Bonett, al igual que sus compañeros, supo sortear con intrepidez cada obstáculo, animado por una profunda vocación por la profesión de las armas.

Uno de sus alféreces, el señor Mayor General de la reserva activa Juan Salcedo Lora, quien se convertiría en amigo y confidente hasta el final de sus días, recuerda como sus superiores admiraban sus habilidades deportivas y una prodigiosa voz que por instantes les distraía del rigor castrense. Desde esa época era un gran conversador, por ello el alférez y el cadete se encontraban cuando el primero anunciaba que tenía “Yarda y media de lengua disponible para hablar”, lo que daba inicio a deliciosas tertulias caribeñas en medio del frío bogotano que albergan los muros de esta escuela.

Ascendió a subteniente del arma de artillería el mes de diciembre de 1960, junto a 89 compañeros, en tiempos del presidente Alberto Lleras Camargo, integrando el curso “General Ambrosio Plaza”, que fue destinado al Batallón de Artillería número 1 Tarqui con sede en Sogamoso. En los primeros años como oficial, fue descrito por quienes fueron sus comandantes, como un oficial disciplinado, con un especial don de mando y dominio de sí mismo, cualidades que con el tiempo iría fortaleciendo hasta alcanzar las más altas dignidades.

El 10 de mayo de 1964, siendo orgánico del Batallón de Artillería Tenerife con sede en Neiva, salió rumbo a Marquetalia al mando de 30 hombres y 12 mulas para una operación, que por sus dimensiones estratégicas, jamás olvidaría. Allí, relataría años después mi general, vio nacer un nuevo Ejército, más moderno y experimentado, pero además fue testigo de excepción de la forma en que por primera vez las Fuerzas Militares desplegaban todo su poderío logístico y operacional. Posteriormente, haría parte de unidades como la Escuela de Artillería, el Batallón de Artillería Antiaérea Nueva Granada, la Escuela Militar de Cadetes y Superior de Guerra; fue ascendido a Brigadier General en 1988; comandante de la III Brigada en Cali entre 1989 y 1990: Jefe de los Departamentos de Operaciones e Inteligencia de las Fuerzas Militares y comandante de la II División en Bucaramanga entre 1994 y 1995.

Fue Director de la Escuela Superior de Guerra, donde fundó la Cátedra Colombia en 1996, con un discurso inaugural del maestro Germán Arciniegas. El propósito de este espacio

académico, en palabras de mi general, era el de contribuir desde el estamento castrense al debate y la generación permanente de ideas provenientes de todos los matices políticos y económicos. En esa actividad, que generó no pocos comentarios en la opinión pública, intervendrían personajes como el nobel de literatura Gabriel García Márquez, amigo entrañable de muchos años; y el expresidente, Alfonso López Michelsen, entre otros. Vale decir que la cátedra aún perdura y preserva la filosofía que le dio origen.

Fue Comandante del Ejército en 1997 y Comandante General de las Fuerzas Militares en 1998, por lo que tuvo que enfrentar complejos momentos que supo gestionar y liderar en favor de nuestras instituciones, además de sufrir un atentado en Santa Marta que por poco le cuesta la vida. Se retiró del servicio activo en agosto de 1998”¹.

Este cienaguero, hizo además estudios en temas como Artillería y Seguridad Nuclear, Comando y Estado Mayor, Seguridad en la OTAN, Empleo de Armas de Destrucción Masiva, Estrategias contra el Terrorismo, la Subversión y el Narcotráfico y Derechos Humanos. Fue profesor de las Universidades Sergio Arboleda, Magdalena, CESA y el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. En este último claustro se destacó como investigador, y estuvo vinculado a la línea de investigación de Seguridad Regional e Internacional del Centro de Estudios Políticos e Internacionales CEPI, en la cual realizó publicaciones como “Seguridades en construcción en América Latino Tomo II Dimensiones y enfoques de seguridad en Colombia” e “Introducción: Enfoque de seguridad integral”. Sus estudiantes recuerdan su oficina en el Edificio Santafé como un espacio abierto, al cual pudieron acudir para escuchar a un hombre que siempre les sirvió de guía, consejero y amigo; en palabras del General Mejía “su vocación como maestro le llevó no solo a transmitir conocimientos, sino, al decir del filósofo francés Juan Jacobo Rousseau, a hacerlo todo incluso sin hacer o decir nada, pues bastaba su ejemplo y presencia. Así, viajaba en el tiempo con sus alumnos de la Universidad de Rosario, quienes reconocían estar frente a un hombre de aquellos que transforman la vida, porque han sido parte activa de la historia”.

Adicionalmente, el General Bonett nunca dejó de trabajar por nuestro país y el departamento del Magdalena, pues después de su retiro fue embajador en Grecia, Delegado del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, miembro de las

¹ Palabras Comandante General de las Fuerzas Militares, en homenaje al señor General (RA) MANUEL JOSÉ BONETT LOCARNO QEDP, Revista Nova et Vetera de la Universidad del Rosario. Puede consultarse en: <http://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Nuestra-U/Palabras-Comandante-General-de-las-Fuerzas-Militar/>

Academias de Historia Militar, de Buga, Santander, Norte de Santander y la Bolivariana de Historia. Y tuvimos el honor de verlo como Gobernador del Magdalena, donde se destacó en un corto tiempo por su cercanía, paciencia y dedicación con grandes problemas del caribe, especialmente lo atinente a la Ciénaga Grande, cuya limpieza y sostenimiento ambiental fueron un afán constante de su vida pública.

Finalmente, el General Bonett nunca dejó de opinar sobre grandes debates nacionales, como la búsqueda de la paz. Sobre este asunto recordó que su gran final debe ser la construcción social, al indicar que: *“El último momento (del proceso de paz) le corresponde al Estado y a la sociedad en su conjunto quienes deben propiciar un nivel de construcción social que permita a las partes acercarse y conduzca hacia el proceso que debe terminar con la reconciliación. Esta es la parte más difícil de un proceso de paz cuya finalidad debe ser el inicio de la reconciliación. El pecado o crimen, el castigo, el arrepentimiento y la catarsis deben conducir a la etapa final de la anomalía que es el perdón. Este perdón va a permitir la convivencia, la reconciliación y finalmente la paz. Solo un Estado con una buena construcción social puede aspirar a la paz y reducir sustancialmente los horrores a que hicimos mención al comienzo de este escrito. Estos horrores en todo posconflicto son la impunidad, el merodeo, el asalto la inseguridad pública y la anomia. Colombia puede, si hace bien la tarea, evitarlos todos o por lo menos reducir su impacto”*.

Normatividad

El artículo 150 numeral 15 de nuestra Constitución Política indica que:

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”*.

Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se

mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

IV. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

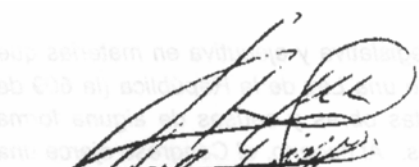
Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en Sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como *“título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para tender esos gastos”*².

En ese sentido, la ponencia para primer debate propuso un cambio en el artículo segundo del proyecto de ley, eliminando las expresiones mandatorias que pudieren afectar la potestad exclusiva del Gobierno Nacional.

V. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 237 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet*.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Representante a la Cámara
Ponente

² Sentencia C-343 de 1995, Corte Constitucional.

**TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO
PARA SEGUNDO DEBATE ALPROYECTO
DE LEY NÚMERO 237 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria
del General Manuel José Bonnet.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

Artículo 2°. Autorízase a la Nación, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, para erigir dos bustos del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno. El primero será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, y el segundo en el Parque Central del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio.

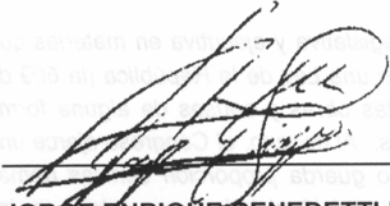
Artículo 3°. El cuidado y conservación de los bustos mencionados en el artículo 2° estará a cargo de las autoridades competentes, de acuerdo con la ubicación de los mismos y las facultades que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°. Ríndase honores al General Manuel José Bonnet Locarno, en ceremonia especial, con la presencia de la Escuela General de Infantería de Santa Marta, Magdalena, su esposa María Elena y familiares, y los miembros del Congreso de la República.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Representante a la Cámara
Ponente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2018
CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de abril de 2019 y según consta en el Acta número 16 de 2019, se debatió y aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 237 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet*, sesión a la cual asistieron 18 honorables Representantes, respectivamente, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración los artículos del proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2018, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo Ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 2 noviembre de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara el día 26 de marzo de 2019, Acta número 15.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 941 de 2018.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2018.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA
10 DE ABRIL DE 2019, ACTA NÚMERO
16 DE 2019, CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2018
CÁMARA**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria
del General Manuel José Bonnet.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria y rinde homenaje al General Manuel José Bonnet Locarno, Comandante de la III Brigada en Cali, Director de la Escuela Superior de Guerra, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante del Ejército Nacional, Gobernador del Magdalena, Embajador, gran defensor de los derechos humanos, líder de la paz y quien a lo largo de su carrera contribuyó generosamente a la vida y progreso de nuestra sociedad y de nuestro país.

Artículo 2°. Autorízase a la Nación, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, para erigir dos bustos del ilustre colombiano Manuel José Bonnet Locarno. El primero será entronizado en el Batallón de Infantería Córdoba, en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, y el segundo en el Parque Central del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. El escultor será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio.

Artículo 3°. El cuidado y conservación de los bustos mencionados en el artículo 2° estará a cargo de las autoridades competentes, de acuerdo con la ubicación de los mismos y las facultades que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 4°. Ríndase honores al General Manuel José Bonnet Locarno, en ceremonia especial, con la presencia de la Escuela General de Infantería de Santa Marta, Magdalena, su esposa María Elena y familiares, y los miembros del Congreso de la República.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las que le sean contrarias.

En sesión del día 10 de abril de 2019, fue aprobado en primer debate Proyecto de ley 237 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión

Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2019, Acta número 15 de 2019, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

Proyecto: CSAP

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., abril 23 de 2019

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 237 de 2018 Cámara**, *por medio de la cual se rinde Honores a la Memoria del General Manuel José Bonnet*.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 10 de abril de 2019, Acta número 16.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 26 de marzo de 2019, Acta número 15.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 941 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2018.

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2019

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara. El Informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara fue radicado el día 27 de noviembre de 2018 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes Gloria Betty Zorro Africano, José Edilberto Caicedo Sastoque, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Buenaventura León León, Rubén Darío Molano Piñeros, Néstor Leonardo Rico Rico y Óscar Hernán Sánchez León.

Para primer debate fui designado como ponente mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2018, notificado el mismo día. El 10 de abril de 2019, se aprobó el informe de ponencia de Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Para segundo debate fui designado como ponente mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, notificado el mismo día. En la medida que el plazo indicado para rendir ponencia para segundo debate vencía el jueves 18 de abril, día festivo, rindo esta ponencia el día hábil inmediatamente posterior, es decir, el 22 de abril del año en curso.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

1. Rendir público homenaje y vincularse a la celebración del quincuagésimo

año de fundación de la Universidad de Cundinamarca, por su labor como agente de transformación y desarrollo del departamento, mediante la formación integral de profesionales en el marco de una educación humanista, liberadora, dialógica, flexible, emancipadora y crítica que incorpora los valores del departamento, la región y el país.

2. Elevar a ley de honores la celebración del aniversario 50 de la Universidad de Cundinamarca.
3. Autorizar al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo los proyectos contemplados en el Plan Estratégico 2016-2026 “Diseñando la universidad que queremos”, elaborado por la institución a la que se rinde honores con el presente proyecto de ley.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A) Motivos

Antecedentes históricos

De acuerdo con el proyecto de ley, la Universidad de Cundinamarca tuvo sus orígenes en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969 mediante la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca (ITUC), destinado a ofrecer en las provincias cundinamarquesas carreras técnicas de grado medio para bachilleres. Con esto inicia la historia de la principal institución de educación superior adscrita al departamento de Cundinamarca.

El 1º de agosto de 1970 se inician las labores académicas en la sede Fusagasugá con los programas de: Tecnología Agropecuaria, Tecnología Administrativa y Secretariado Ejecutivo. El siguiente año se crea el programa de Ciencias de la Educación para la formación de profesores y técnicos en 4 y 6 semestres, respectivamente.

Posteriormente y mediante Ordenanza 073 del 7 de diciembre de 1971, se crea la Seccional del Instituto Universitario de Cundinamarca en la ciudad de Ubaté, la cual inicia labores en el mes de abril de 1973, con los programas de pregrado de Administración de empresas y Ciencias de la salud. De igual forma, la Ordenanza 014 de 1972 crea la Seccional del Instituto Universitario de Cundinamarca en la ciudad de Girardot, las actividades en esta ciudad se inician el 4 de marzo de 1974 con los programas de Enfermería General, Biología y Química y Ciencias Sociales.

La institución continúa incrementando su oferta académica, su experiencia e impacto en el departamento, de tal forma que en el año de 1990

el ITUC solicita al Ministerio de Educación el reconocimiento como universidad, de este modo, a través de la Resolución número 19530 del 30 de diciembre de 1992, se hace el reconocimiento institucional a la Universidad de Cundinamarca. Una vez adquiere el estatus de Universidad, se incrementa la presencia en las principales provincias del departamento:

- Mediante Acuerdo 006 numeral 4 del 7 de julio de 1994 se crea la Extensión de Facatativá.
- Mediante Acuerdo 0003 del 27 de enero de 1999 se crea en el I periodo Académico la Extensión de Chía.
- Mediante Acuerdo 0003 del 27 de enero de 1999 se crea en el II periodo académico la Extensión de Chocontá.
- Mediante Acuerdo 0027 de 1999 se crea la Extensión de Zipaquirá.
- Mediante Acuerdo 033 del 3 de noviembre del 2000, se crea en el II periodo académico la Extensión de Soacha.

En la actualidad la Universidad viene adelantando una readecuación general para el logro de las tres funciones sustantivas que se ha planteado para esta etapa:

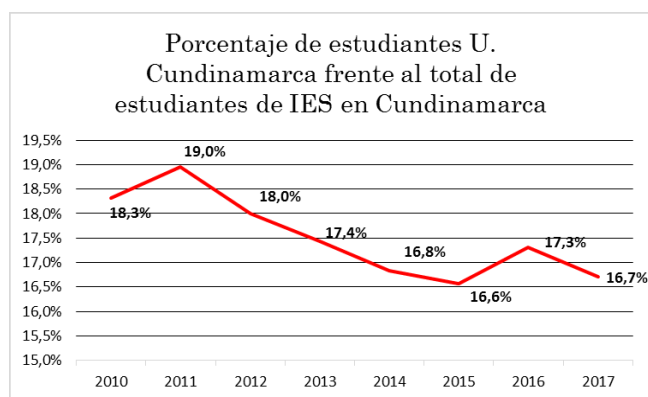
1. Formación y Aprendizaje, con lo que se busca garantizar la calidad académica y la formación integral.
2. Ciencia, Tecnología e Innovación, cuyo propósito es el desarrollo y la creación de nuevo conocimiento.
3. Interacción Social Universitaria, que implica la vinculación real de la universidad con el entorno y la sociedad para resolver sus problemas.

Amplia cobertura en el departamento

Desde su creación, la universidad se ha enfocado en ofrecer educación de calidad a los jóvenes cundinamarqueses, propendiendo por aumentar su cobertura en los diferentes municipios del departamento y no solo aquellos circunvecinos a la capital del país. En el primer semestre de 2018 contaba con 13.717 estudiantes distribuidos en 3 sedes (Fusagasugá, Girardot y Ubaté) y 5 extensiones (Chía, Zipaquirá, Chocontá, Facatativá y Soacha), de los cuales el 97% corresponde a pregrado.

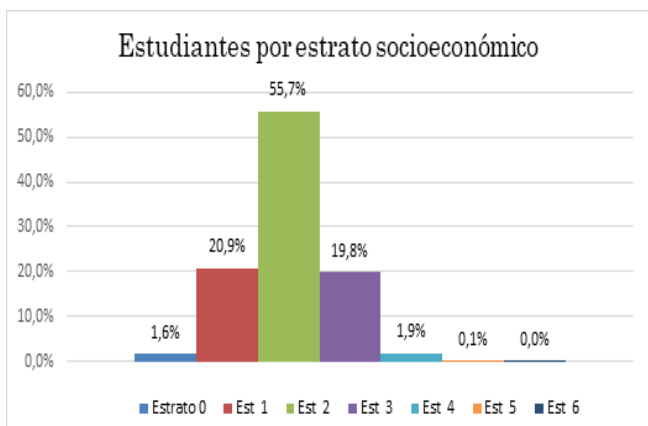
La importancia de la Universidad de Cundinamarca dentro del total de la oferta de educación superior de Cundinamarca se evidencia en que la cobertura de dicha institución siempre ha representado alrededor del 17% del total de estudiantes de los programas de educación superior ofertados en el departamento. Además, si se toman solo los estudiantes de carreras profesionales de instituciones oficiales en el departamento, los

matriculados en la Universidad de Cundinamarca representan el 47%.



Fuente: elaboración de los autores del PL 280/2018C con datos del MEN y el Boletín

Como se ve, la Universidad de Cundinamarca es la principal oportunidad para los habitantes del departamento que quieren realizar sus estudios de educación superior. Hecho que se hace más evidente en la población de bajos ingresos, pues más del 77% de los estudiantes de pregrado pertenecen a los estratos cero, uno o dos. Y si se suma el estrato tres, se evidencia que el 98% de los estudiantes pertenecen a la población con menores recursos y más vulnerable económicamente.



Fuente: Dirección de Planeación Institucional Universidad de Cundinamarca

Todo lo anterior es muy relevante en un departamento que tiene una tasa de cobertura bruta de educación superior del 32,8%, muy por debajo de la tasa del país (52,8%). Hasta el momento, la Universidad le ha entregado al departamento y al país 27.916 profesionales.

La aprobación de la presente ley es la ocasión para que la Nación le reconozca a la Universidad de Cundinamarca su ardua labor como agente de desarrollo a nivel regional y su compromiso con la educación del departamento en las zonas del Sumapaz, Ubaté, Sabana Centro, Sabana Occidente, Almeidas, Soacha y la provincia del Alto Magdalena.

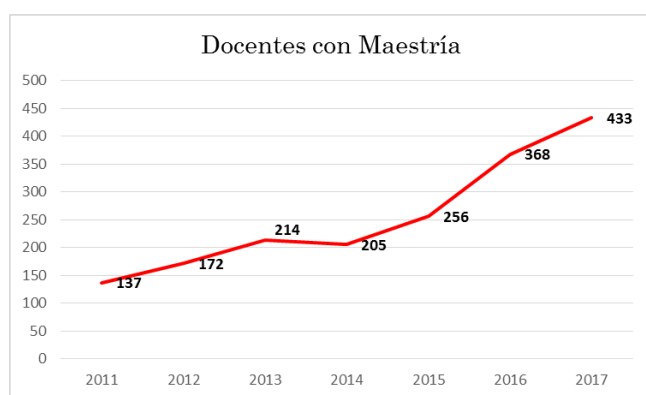
Impacto académico de la Universidad en el departamento

La importancia de la Universidad de Cundinamarca para el departamento no se limita a la cantidad de estudiantes que acoge, sino

que también se evidencia en los aportes que la academia le hace a la sociedad en su conjunto. La Universidad cuenta con 52 grupos de investigación, de los cuales 24 están categorizados por Colciencias. Así mismo, 40 de sus profesores están categorizados.

La institución también cuenta con una significativa producción académica, de manera que en los últimos cinco años se han presentado en eventos académicos, tanto nacionales como internacionales, un promedio de 122 ponencias anuales. Gran parte de las mismas tienen como objetivo la resolución de problemas del departamento, en áreas como la salud, la ingeniería, el sector agropecuario y la educación. Sobresalen las dos patentes que se han hecho en la universidad sobre dos variedades nuevas de habichuela especiales para la región de Sumapaz, donde hay 1.450 hectáreas dedicadas al cultivo de dicha especie.

En lo referente a los docentes, la Universidad tiene 1.058 profesores, de los cuales 443 tienen maestría y 27 tienen doctorado. Este es un punto a resaltar, porque la universidad ha hecho un gran esfuerzo por aumentar la calidad y formación de los mismos.



Fuente: Dirección de Planeación Institucional

Sin embargo, es importante aclarar que la Universidad de Cundinamarca no se limita a favorecer a la población de Cundinamarca, una gran parte de sus estudiantes vienen de otros departamentos. Se encuentran estudiantes de lugares como el Amazonas, Vichada y la Guajira. En total son 1.690 estudiantes cuya procedencia no es Cundinamarca, lo que representa un 12% de toda su población estudiantil. También cuenta con la presencia de 8 estudiantes extranjeros.

Fuentes de los recursos

La Universidad de Cundinamarca obtiene sus ingresos de tres fuentes básicas: la Nación, el departamento de Cundinamarca y los recursos propios. De parte de la Nación se reciben recursos para inversión y funcionamiento por concepto de la Ley 30 de 1992.

Actualidad de la institución

La Universidad de Cundinamarca ha entendido el proceso de transformación por el que atraviesa la sociedad actual, donde el conocimiento es considerado como el principal factor de producción y fuente de riqueza. Por esta razón, emprendió una serie de reformas y mejoras institucionales, las cuales iniciaron en el año 2015 con la construcción de su primer plan estratégico, “Diseñando la Universidad que Queremos”. En este documento se plasman en un horizonte de diez años los deseos de la comunidad universitaria y de los cundinamarqueses por reinventar y resignificar la institución como una organización social del conocimiento, translocal y agente de la transmodernidad, reconocida por la sociedad en el ámbito local, regional, nacional e internacional como generadora de saber relevante, pertinente y de impacto social.

La Universidad ha venido cosechando logros por su labor. Recientemente el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación de Alta Calidad para la licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales por un periodo de cuatro años. Lo que significa que cumple con las características de alta calidad definidas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Así mismo, en la pasada sesión del 21 de septiembre el Consejo Directivo de Icontec aprobó la certificación en ISO 9001:2015 “Sistemas de Gestión de la Calidad” para los macroprocesos estratégicos, misionales, apoyo y seguimiento, medición, análisis y evaluación definidos en el Modelo de Operación Digital definidos por la resolución 156:2017 en auditoria de revisión que se llevó a cabo del 13 al 16 de agosto de 2018 en la Universidad de Cundinamarca. Este reconocimiento que otorga Icontec premia el trabajo y dedicación de todo el equipo humano de la Universidad de Cundinamarca, labor que viene desarrollándose en los últimos 10 años y que aportan al fortalecimiento de distintos procesos de la Institución, la planificación de trabajos, la promoción de una cultura de calidad y la mejora continua del quehacer diario.

Homenaje

La Universidad de Cundinamarca celebra su quincuagésimo aniversario en 2019. En estos 50 años la institución, a través de sus distintas sedes, ha realizado una ardua labor en pro de la formación y el aprendizaje, llevando educación superior de calidad a las diferentes provincias del departamento, propiciando y fortaleciendo la innovación y el uso de conocimiento científico

que mejoren la productividad de la región. En consecuencia, la institución se ha establecido como un agente de la transformación cultural, económica y social que ha vivido el departamento.

Por lo tanto, es de gran interés para la nación hacer un reconocimiento a la Universidad de Cundinamarca en señal de agradecimiento y apoyo por el aporte significativo que ha brindado a los colombianos y más específicamente a los cundinamarqueses.

B) Normatividad

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

1. Marco Constitucional

“**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. *El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*”.

“**Artículo 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

...

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la supremacía y supervisión y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (subrayado fuera de texto original).

“**Artículo 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

“**Artículo 366.** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

2. Marco Normativo Nacional

Ley 30 de 1992 - “*por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”.

Ley 115 de 1994- “*Ley General de Educación. Ordena la organización del Sistema Educativo General Colombiano*”.

Ley 1188 de 2008 - “*Ley por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*”.

Decreto 1403 de 1993 - “*Reglamentación de Ley 30 de 1992*”.

C) Jurisprudencia constitucional

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

(artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.).”

Asimismo, en las Sentencias C-755 y C-948 de 2014, la Corte Constitucional precisó que:

“De lo anterior se desprende, por una parte, que la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones. La Sentencia C-409 de 1994, antes citada, dice al respecto: “Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (C. P. artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.” Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.”

IV. IMPACTO FISCAL


De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en Sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009 y las previamente citadas, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como “título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para tender esos gastos”¹.

V. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la celebración de los cincuenta años de existencia de la Universidad de Cundinamarca y exalte las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y la comunidad cundinamarquesa.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334,

¹ Sentencia C-343 de 1995, Corte Constitucional.

339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca los siguientes proyectos, enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 de dicha universidad:

- a) Construcción de un auditorio central y un aula máxima en la seccional de Girardot;
- b) Construcción de un auditorio central en la extensión de la sede de Facatativá;
- c) Construcción de un edificio de laboratorios en la sede de Fusagasugá;
- d) Adecuación del campus de la sede de Ubaté;
- e) Construcción de un edificio de aulas en la sede de Zipaquirá;
- f) Adquisición de un lote para ampliar la extensión de la sede de Chía;
- g) Construcción de un centro de entrenamiento deportivo en la sede de Soacha; y
- h) Construcción de la sede de Chocontá.

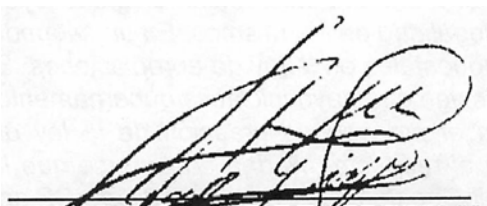
Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, los 8 municipios donde tiene sedes la institución (Fusagasugá, Chía, Soacha, Zipaquirá, Chocontá, Ubaté, Facatativá y Girardot) y el departamento de Cundinamarca.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo a las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 280
DE 2018 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de abril de 2019 y según consta en el Acta número 16 de 2019. Se debatió y aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 18 honorables Representantes, respectivamente, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración los artículos del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 036 de 2019, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Jorge Enrique Benedetti Martelo Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 10 diciembre de 2018.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara el día 26 de marzo de 2019. Acta número 15.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* número 1057 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 036 de 2019.



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2019, ACTA 16 DE 2019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la celebración de los cincuenta años de existencia de la Universidad de Cundinamarca y exalte las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y la comunidad cundinamarquesa.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca los siguientes proyectos, enmarcados dentro del Plan Estratégico Institucional 2016-2026 de dicha universidad:

- a) Construcción de un auditorio central y un aula máxima en la seccional de Girardot;
- b) Construcción de un auditorio central en la extensión de la sede de Facatativá;
- c) Construcción de un edificio de laboratorios en la sede de Fusagasugá;
- d) Adecuación del campus de la sede de Ubaté;
- e) Construcción de un edificio de aulas en la sede de Zipaquirá;
- f) Adquisición de un lote para ampliar la extensión de la sede de Chía;
- g) Construcción de un centro de entrenamiento deportivo en la sede de Soacha; y
- h) Construcción de la sede de Chocontá.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, los 8 municipios donde tiene sedes la institución (Fusagasugá, Chía, Soacha, Zipaquirá, Chocontá, Ubaté, Facatativá y Girardot) y el departamento de Cundinamarca.

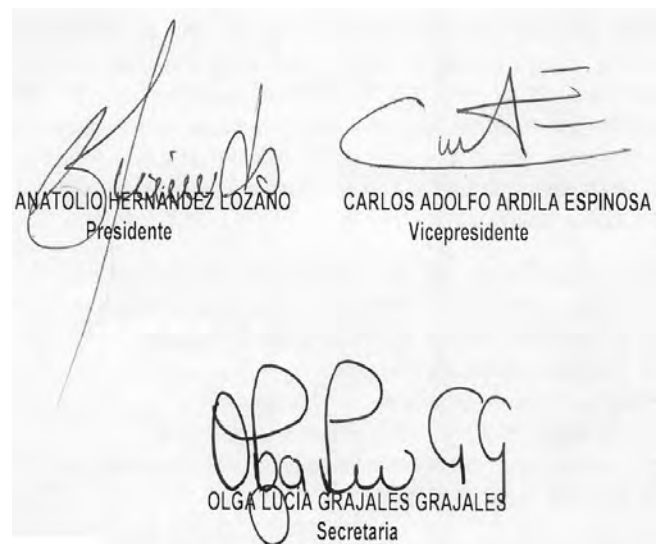
Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos

hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo a las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 10 de abril de 2019, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 26 de marzo de 2019, Actas 15 de 2019, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Presidente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Vicepresidente

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., abril 23 de 2019

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de Ley número 280 de 2018 Cámara, *por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.*

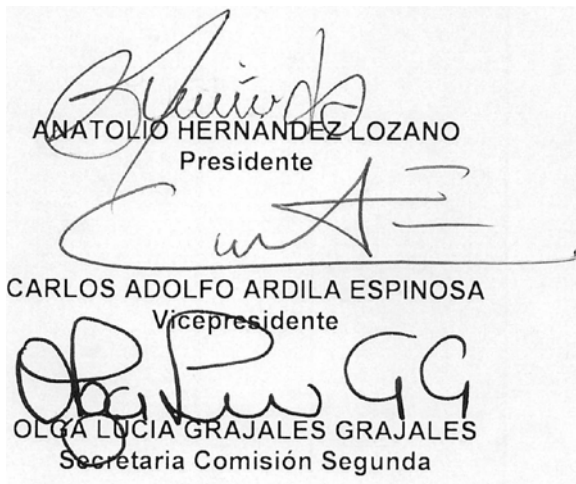
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 10 de abril de 2019, Acta número 16.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 26 de marzo de 2019, Acta número 15.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 1057 de 2018.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 036 de 2019.



* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 285 DE 2018 CÁMARA, 78
DE 2018 SENADO**

“por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”.

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2019

GABRIEL SANTOS GARCÍA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

Asunto.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 285 de 2018 Cámara, 78 de 2018 Senado, *“por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”.*

Respetado Presidente Santos:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta número 024 del 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150, 156, 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 285 de 2018 Cámara, 78 de 2018 Senado, *“por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”*, presentado por el Ministerio del Interior el pasado 6 de agosto de 2018 al Congreso de la República en virtud de las competencias previstas en el artículo 150, numeral 7, de la Constitución Política.

**CONTENIDO DEL INFORME
DE PONENCIA**

El presente informe rendirá ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 285 de 2018 Cámara, 78 de 2018 Senado, *“por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”*. Entre las consideraciones que se abordarán en este informe se plantea: (I) Contenido y objeto del proyecto, (II) Antecedentes y trámite del proyecto, (III) Justificación e importancia del proyecto de ley, (IV) Observaciones respecto al Cambio de domicilio del Ministerio del Deporte a la ciudad de Cali, (V) Pliego de modificaciones, (VI) Conclusiones generales, (VII) Proposición final.

**I. CONTENIDO Y OBJETO
DEL PROYECTO**

El objeto del proyecto se define en el título del mismo, y consiste en *“transformar el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”*.

El proyecto consta de 18 artículos, incluido el de la vigencia, resumidos así:

En el artículo 1º, se decreta la transformación de Coldeportes en el Ministerio del Deporte¹, determinando su naturaleza jurídica *“como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte”*².

¹ Los Ministerios, según el tratadista Libardo Rodríguez *“son los organismos de la administración nacional central que siguen en importancia a la Presidencia de la República y que están encargados de dirigir, coordinar y ejecutar un conjunto de servicios públicos”*, (*“Estructura del Poder Público en Colombia”*, Editorial Temis, 2018, p. 97). Normas principales de los Ministerios: artículo 209 de la Constitución; Ley 489 de 1998, Ley 1444 de 2011.

² *“El Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. “Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados,*

Los artículos siguientes (2° a 6°), precisan la estructura del nuevo Ministerio, señalando que este y las entidades que se le adscriben o vinculen conformarán el “Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre” (artículo 2°), y que tendrá como objeto de su competencia “formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados” (artículo 3°), y en desarrollo de este objeto se establecen sus funciones (39) descritas en el artículo 4° del proyecto³, las cuales debe cumplir con la estructura organizativa que se define en el artículo 5°, encabezada por los despachos del Ministro, el Viceministro y el Secretario General, a quienes se les adscriben orgánicamente unas oficinas, direcciones y Comités que deberán cumplir con las funciones del artículo 4°, según las competencias específicas que deberán definirse posteriormente por el Ministerio en el respectivo manual de la entidad.

El domicilio de este será la ciudad de Bogotá, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional, así mismo se establece un párrafo en el que se especifica que para el cumplimiento de las funciones y competencias el Ministerio deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio nacional (artículo 6°).

Por ser producto de una transformación legal, el creado Ministerio del Deporte deberá asumir los bienes, derechos y obligaciones de actualmente en cabeza de Coldeportes (artículo 7°); otro tanto sucede con los contratos y convenios vigentes (artículo 10), y los archivos de que sea actualmente titular Coldeportes (artículo 11); y los servidores públicos vinculados a este quedan “automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte” (artículo 8°). Se entenderán, consecuentemente, en adelante las referencias normativas al Departamento Administrativo hechas al nuevo Ministerio (artículo 12), quien “continuará ejecutando en

lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición” (artículo 13).

Se prevé, presupuestalmente, en el artículo 14, que el Ministerio de Hacienda deberá “realizar los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)”, quedando facultado el director de este para expedir “los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte” (artículo 15).

Existirá un régimen de transición de un año para que el Ministerio del Deporte “adecúe sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa”, (artículo 16).

Finalmente, se modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, disponiéndose 18 Ministerios, y ordenándose el orden de precedencia de los mismos con la nueva cartera (artículo 17).

II. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

Por considerarse pertinente para la discusión y aprobación, se relacionan a continuación seis antecedentes del proyecto, de la siguiente manera:

1. Coldeportes elaboró el proyecto de transformación institucional con el acompañamiento permanente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el cual expresó, mediante el radicado número 20174000298911 del 30 de noviembre de 2017, que el proyecto de ley “se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, una vez efectuados los ajustes sugeridos por la Función Pública, se emite concepto técnico favorable para continuar su trámite”.

En este mismo sentido se pronunció nuevamente el pasado 20 de noviembre de 2018, a través de radicado Coldeportes No. 2018ER0017744, indicando que una vez surtido el trámite en el Congreso de la República y se sancione la ley correspondiente, estarán dispuestos a acompañar al sector deporte en el proceso de adecuación institucional.

Para finalizar el pasado 10 de diciembre de 2018, a través de radicado del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) No. 20181400315351, realizó un análisis sobre las implicaciones del cambio de sede, informando entre otras cosas sobre la gobernabilidad, pues al tener la sede principal el nuevo Ministerio en la ciudad de Cali, implicaría el desplazamiento permanente del Ministro y su equipo directivo

las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades”. Tomado de la página oficial de Coldeportes: http://www.coldeportes.gov.co/coldeportes/sistema_nacional_deporte.

³ Las funciones generales de los Ministerios, tales como “preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo”, se encuentran definidas en el artículo 59 de la Ley 489, las cuales también deberán ser cumplidas por el nuevo Ministerio, según se lee en el encabezado del artículo 4° del proyecto de ley.

a la ciudad de Bogotá, sede permanente del Gobierno, lo cual generaría grandes problemas de administración al interior de la entidad y aumento en los gastos de funcionamiento generados por el desplazamiento de sus servidores a la misma, además debe tenerse en cuenta que las sedes administrativas de Coldeportes, los centros deportivos y de alto rendimiento se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá.

2. Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434 de fecha 19 de diciembre de 2017 que:

“Revisado el articulado propuesto, esta cartera -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- encuentra que la iniciativa está enfocada en modificar el rango de la entidad dentro del Gobierno nacional. Así mismo, se evidencia que no fueron incluidas nuevas obligaciones a cargo de la institución que puedan generar gastos adicionales, por cuanto las funciones asignadas a este nuevo Ministerio, así como su planta de personal, corresponde a la estructura administrativa actual de Coldeportes, contempladas en el Decreto 4183 de 2011”.

“En este orden de ideas, el Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuando su aprobación no implique un aumento en los recursos aprobados dentro del proyecto de ley de Presupuesto para el año 2018, destinados para Coldeportes, donde se apropiaron \$551.467 millones, a favor de la entidad, de los cuales \$38.382 millones se destinarán para su funcionamiento y 513.085 millones para los programas de inversión del Sector Deporte”⁴.

3. El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la Comisión Primera de Senado, el día 23 de octubre de 2018, Acta Número 20, y se le introdujeron modificaciones de conformidad con las proposiciones presentadas por los Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón y Luis Fernando

Velasco y votadas positivamente por los miembros de la Comisión.

4. Así mismo, fue discutido y aprobado el 21 de noviembre de 2018 en Plenaria de Senado con modificaciones al texto aprobado en Comisión, y se le introdujeron las modificaciones de conformidad con las proposiciones presentadas por los Senadores Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Luis Castro Córdoba, Jhon Harold Suárez Vargas, Álvaro Uribe Vélez.
5. Respecto al texto aprobado en Senado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta mediante radicado en el Ministerio del Interior EXTMI19-112 de fecha 2 de enero de 2019 y remitido al despacho de los coordinadores ponentes mediante OFI19-493-DAL-3200, una serie de comentarios y consideraciones, en el que considera que “la modificación surtida al artículo 6° del proyecto de ley del asunto no cuenta con el aval de esa Cartera y, por lo mismo, con el fin de hacer viable la iniciativa, solicitó modificar esa disposición, ajustando su redacción a los términos consagrados en el texto inicialmente radicado en el Congreso, esto es, que la sede del Ministerio del Deporte sea la ciudad de Bogotá”, siendo relevante que el concepto del Ministerio de Hacienda tiene como argumento principal la carga presupuestal que requiere tener un Ministerio lejos del resto del aparato estatal nacional. Por lo anterior se solicita que la sede del nuevo Ministerio del Deporte sea en la ciudad capital.
6. Finalmente, el proyecto de ley fue discutido y aprobado en primer debate en Comisión Primera de Cámara de Representantes, el día 3 de abril. Para este debate fueron presentadas siete (7) proposiciones de las cuales cinco (5) fueron aprobadas, una (1) retirada, y una (1) descartada. A continuación, se relacionan dichas proposiciones:

| PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 285 DE 2018 C | | | | |
|---|---------------------|-----------------------------------|---|---|
| # | Fecha | Autor | Proposición | Observaciones |
| 1 | 26 de marzo de 2019 | H. R. Adriana Magaly Matiz Vargas | <p>Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es (diecisiete) dieciocho. La denominación orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. | Se aprueba la proposición, como complementaría a la proposición del H. R. Gabriel Vallejo Chujfi en cuanto la segunda establece que la correcta denominación del Ministerio de Ciencia corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. |

⁴ Concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 19 de diciembre de 2017.

| PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 285 DE 2018 C | | | | |
|---|--------------------|-------------------------------------|--|--|
| # | Fecha | Autor | Proposición | Observaciones |
| | | | 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio de la Ciencia 18. Ministerio del Deporte. | |
| 2 | 2 de abril de 2019 | H. R. Nilton Córdoba | Artículo 4°. Funciones Numeral 18: Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional respetando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias. | Se aprueba la proposición. |
| 3 | 2 de abril de 2019 | H. R. José Daniel López | Artículo 6°. Domicilio. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Cali Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional. | Se retira la proposición, en tanto la sede del Ministerio propuesta en la ponencia para primer debate corresponde a la ciudad de Bogotá. |
| 4 | 2 de abril de 2019 | H. R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta | Artículo 4. Funciones Numeral 6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas, en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar. | Se aprueba la proposición. |
| 5 | 2 de abril de 2019 | H. R. Gabriel Vallejo Chujfi | Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es (diecisiete) dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente: 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. | Se aprueba la proposición, en tanto se corrige la redacción del inciso en el que se hace precisión que los Ministerios son dieciocho y además, se reemplaza el nombre de Ministerio de la Ciencia a su correcta denominación, Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación. |

| PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY 285 DE 2018 C | | | | |
|---|--------------------|--------------------------------------|---|--|
| # | Fecha | Autor | Proposición | Observaciones |
| | | | 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. (Ministerio de la ciencia) Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 18. Ministerio del Deporte. | |
| 6 | 2 de abril de 2019 | H. R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda | Artículo 6°. Domicilio. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional. Parágrafo. <u>El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales. Para el cumplimiento de este parágrafo, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República por un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para determinar la estructura administrativa para las sedes territoriales.</u> | Se aprueba la proposición, en los siguientes términos: Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales. |
| 7 | 3 de abril de 2019 | H. R. César Lorduy Maldonado | Artículo 6°. Domicilio. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional. Parágrafo. <u>El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos y en los Distritos Deportivos existentes en el territorio nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales. Para el cumplimiento de este parágrafo, se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República por un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para determinar la estructura administrativa para las sedes territoriales.</u> | Se descarta la proposición, ya que está planteada en los mismos términos de la proposición H. R. Jorge Eliécer Tamayo, la cual fue presentada primero. |

III. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Varias razones se entrelazan para justificar que Coldeportes se transforme en un Ministerio y que asuma las funciones políticas, técnicas, de planeación, administrativas, de orientación, de fomento, de control y vigilancia, de cooperación sobre el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Estas razones se refuerzan la una a la otra e indican que la importancia cobrada por esas actividades en los últimos decenios deberá ser correspondida con la creación de un organismo estatal. Así, se señala:

a) La evolución legislativa y jurisprudencial del deporte que se inicia desconociendo el deporte como un derecho (Constitución de 1886), hasta ser reconocido en la Constitución del 91 como uno de

los derechos sociales, económicos y culturales y jurisprudencialmente otorgándole el carácter de fundamental por su conexidad estrecha con los derechos fundamentales de la salud y la educación.

- b) La consolidación de la institucionalidad deportiva que se inicia en la década del 30 del siglo pasado con la reglamentación de las organizaciones con fines deportivos de cara a que el país fuera reconocido para participar en competencias internacionales, pasando por establecimientos públicos, institutos y departamentos administrativos encargados de la actividad deportiva.
- c) El crecimiento sostenido de los recursos para el deporte, y notoriamente los destinados a inversión. Así, en el 2012 crecieron un 87% con respecto al 2011, pasando de 175 mil

millones, a cerca de 330 mil millones. Para el 2017 esta cifra alcanzó la suma de 585 mil millones.

d) Los logros de nuestros deportistas en las justas mundiales y regionales han ido en aumento. Así, durante el período 2010-2014 se sumaron 1.008 medallas, en los ciclos Olímpicos y Paralímpicos. De 2014 a 2017, las medallas alcanzan a 2.446, en los ciclos mencionados más otros campeonatos convencionales. Hoy ocupamos el puesto 23 en el Ciclo Olímpico y el 37 en el Ciclo Paralímpico.

e) El aumento de la inversión e importancia del sector deporte en los países latinoamericanos, impulsado a través de un Ministerio correspondiente. Actualmente, son ocho los países de la región que cuentan con Ministerio del Deporte, estos son: (1) **Ecuador**: Secretaría del Deporte, con rango ministerial; (2) Chile: Ministerio del Deporte del Gobierno de Chile; (3) **Paraguay**: Secretaría Nacional del Deporte, con rango Ministerial; (4) **Bolivia**: Ministerio del Deporte del Estado Plurinacional Boliviano; (5) **Jamaica**: Ministerio de Cultura, Género, Entretenimiento y Deporte; (6) **Venezuela**: Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deportes; (7) **República Dominicana**: Ministerio del Deporte y Recreación; y (8) **Guatemala**: Ministerio de Cultura y Deportes.

f) De acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998, la creación del Ministerio del Deporte permitirá a la entidad participar en la formulación de la política pública, dejando el aspecto meramente administrativo que contempla en la actualidad Coldeportes.

g) La creación del nuevo Ministerio permitirá mayor agilidad y autonomía en la toma de decisiones respecto a la rama en cuestión, por lo que los proyectos deportivos no tendrán que responder a otra autoridad, haciendo su trámite y ejecución más eficiente.

IV. OBSERVACIONES RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA CIUDAD DE CALI

En principio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público precisó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434 de fecha 19 de diciembre de 2017 que no tendría objeciones de carácter presupuestal frente al texto original de iniciativa gubernamental del Proyecto de ley número 285 de 2018 Cámara, 78 de 2018 Senado, “*por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte*” al considerar que dicha iniciativa no implicaría un aumento de presupuesto y que, por tanto contaría, con el aval de la cartera.

Sin embargo, frente a la modificación del artículo 6° del texto original del proyecto de ley en cuestión aprobado en segundo debate de Senado, que establece como domicilio del Ministerio del Deporte la ciudad de Cali, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció mediante el radicado EXTMI19-112 en el Ministerio del Interior de fecha 2 de enero de 2019 y remitido al despacho de los coordinadores ponentes mediante OFI19-493-DAL-3200, precisando que el cambio de domicilio al proyecto de ley original no cuenta con el aval de la cartera, ya que ello implica aumento inminente del presupuesto, estableciendo de tal modo que hasta tanto no se ajuste la redacción a los términos consagrados en el texto original que establece como sede del Ministerio del Deporte la ciudad de Bogotá, no se revertirá la decisión.

En este orden de ideas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expone los riesgos de carácter fiscal, jurídico y político que traería el cambio de domicilio del Ministerio del Deporte de la ciudad de Bogotá, D. C., a Cali bajo las siguientes consideraciones:

1. *Frente al texto inicial radicado a este proyecto, este Ministerio tuvo la oportunidad de revisar el mismo y encontró que tanto las funciones que tendría el nuevo Ministerio como las asignadas a la planta de personal eran afines o asimilables a la estructura administrativa actual de Coldeportes, de suerte que la iniciativa estaría enfocada a elevar el rango de la entidad dentro del Gobierno nacional, pero no a incluir nuevas obligaciones que puedan generar gastos adicionales. Por lo cual no se tendrían objeciones de carácter presupuestal, siempre y cuando su aprobación no implicará mayores recursos a los aprobados en la Ley Anual de Presupuesto 2019 para Coldeportes.*
2. *Sin embargo, revisado el texto aprobado en segundo debate de Senado, se encuentra modificación al artículo 6° del Proyecto de ley, estableciendo el domicilio en Cali, medida que implicaría costos que resultan incuantificables.*
3. *La consagración de la sede del Ministerio del Deporte en ciudad distinta a Bogotá implicaría gastos por cuenta de la adquisición o arrendamiento de un bien inmueble para desarrollo de actividades misionales.*
4. *Así mismo, respecto del personal que desarrolla las actividades de Coldeportes en la actualidad, y que se encuentra radicado en Bogotá, generaría gastos considerables en caso de un eventual traslado.*
5. *Lo anterior, sin contar gastos que se puedan generar por vinculación de nuevo personal*

por la nueva sede, ni el riesgo litigioso que pueda ocasionarse en materia laboral con ocasión del cambio de domicilio, por efecto de eventuales despidos o terminación de la relación laboral por dicho cambio.

6. *Por otra parte, es preciso poner en consideración que los Ministros, hacen parte del Gobierno nacional, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política y en cumplimiento de sus funciones requieren de constante contacto con el resto del gabinete ministerial y el Presidente de la República, de manera que resultaría inconveniente dirigir la entidad desde una ciudad distinta a Bogotá.*
7. *La consagración de una sede diferente afectaría la relación ministerial con otras entidades como el Congreso de la República y para atender a sus funciones implicaría costos adicionales y recurrentes por traslado de dichos funcionarios a la ciudad de Bogotá.*
8. *El cambio de sede no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en este sentido es incompatible con el marco fiscal de mediano plazo.*
9. *Finalmente, es importante recordar que, de conformidad con el artículo 154 en consonancia con el 150 numeral 7 de la Constitución Política, por tratarse de proyectos de ley que busquen determinar la estructura de la administración nacional, dichos asuntos son de iniciativa gubernamental. En caso de que el Congreso de la República curse proyectos de iniciativa parlamentaria que versen sobre estos temas, los mismos deberán contar con el aval del Gobierno nacional, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad. En este sentido, por tratarse de una modificación a un proyecto de ley de iniciativa exclusiva del ejecutivo, se hace indispensable el aval de este Ministerio.*
10. *Por las razones antes expuestas, este Ministerio informó al Congreso de la República que la modificación surtida al artículo 6° del Proyecto de ley del asunto no cuenta con el aval de esta cartera y, por lo mismo, con el fin de hacer visible la iniciativa, solicitó modificar esa disposición, ajustando su redacción a los términos consagrados en el texto inicialmente radicado en el Congreso, esto es, que la sede del Ministerio del Deporte sea la ciudad de Bogotá”.*

Así mismo, es importante tener en cuenta las consideraciones propuestas por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), y el Departamento Administrativo del

Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), frente al cambio de domicilio del Ministerio del Deporte de la ciudad de Bogotá a Cali. Consideraciones que reconocen el riesgo jurídico e impacto fiscal para el Estado, en los siguientes términos:

1. Por tratarse de un organismo existente, no hay supresión de empleos, hay continuidad de la relación laboral.
2. Aumento de los costos a cargo de la entidad por concepto de traslado del empleado, pasajes para él y su cónyuge o compañero(a) permanente, y sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles, viáticos y gastos de transporte.
3. Aumento de los gastos de funcionamiento de la entidad, por el traslado permanente de sus servidores a la ciudad de Bogotá D.C.
4. Aumento de los gastos de funcionamiento por cuanto se tendrá que comprar o arrendar una nueva sede para el Ministerio en la ciudad de Cali.
5. En caso de que los empleados no acepten el traslado, los riesgos jurídicos consistentes en el reconocimiento y pago de indemnización por pérdida de derechos de carrera para quienes ostenten esos derechos (artículo 44 Ley 909 de 2004); interposición de acciones de tutela como medida transitoria de protección del derecho al trabajo, mínimo vital y principio de mérito para ejercer cargos públicos, interposición de acciones de nulidad simple o por inconstitucionalidad en contra de la Ley por medio de la cual se ordena el traslado de sede; interposición de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho con miras a obtener el reconocimiento y pago de indemnización y/o vinculación a otro cargo de carrera de orden nacional.
6. La mayoría de los funcionarios de Coldeportes están afiliados a una Entidad Prestadora de Salud que no tiene sede en la Ciudad de Cali, lo cual sería traumático para los usuarios.
7. La ciudad de Cali no cuenta con la actual Caja de Compensación Familiar que tiene Coldeportes, por lo que se verían afectados funcionarios que tienen servicio con dicha entidad.
8. El traslado a la ciudad de Cali dificultará la gestión de alcaldes y gobernadores, quienes tendrían que viajar exclusivamente a Cali, a atender temas relacionados con el Ministerio, los cuales tradicionalmente atienden sus visitas a Bogotá para gestionar recursos y proyectos en las diferentes entidades del orden nacional.

9. Un cambio de sede territorial implicaría la afectación del *ius variandi* de los empleados de carrera y con nombramiento provisional, lo cual es definido por la Corte Constitucional como la potestad radicada en cabeza del empleador público o privado, que se concreta en la facultad de alterar las condiciones del trabajador en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo de trabajo, respetando sus derechos mínimos. Es decir, el empleador tiene la facultad de modificar unilateralmente algunos aspectos de las condiciones laborales pactada con sus trabajadores, justificando en buena medida en la condición de subordinación o dependencia que tienen estos frente a su empleador.

Sumado a lo anterior, es importante señalar que mediante el radicado en Coldeportes 2019ER0002764 de fecha 28 de febrero de 2019 y remitido al Director de la entidad Ernesto Lucena Barrero, ochenta y ocho (88) de los ciento ochenta (180) empleados de planta con los que cuenta actualmente Coldeportes, manifestaron su negativa y las repercusiones que para ellos conllevaría un cambio de domicilio del Ministerio del Deporte, a la ciudad de Cali, sustentado en los siguientes términos, en cuanto a:

1. **La gobernabilidad:** *“Trasladar la sede del nuevo Ministerio a una ciudad diferente a Bogotá, D. C., no conllevaría a la descentralización administrativa como se pretende hacer ver, sino por el contrario rompería con el centralismo político implícito en nuestra Constitución Política, en cuanto implicaría la escisión de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y el aislamiento del nuevo Ministerio de todos los demás órganos de la administración central de dicha rama, incluyendo la Presidencia de la República y los otros Ministerios, así como del Congreso de la República y de las Altas Cortes y Tribunales Administrativos de la Rama Judicial”.*
2. **La racionalización del gasto público:** *“Además de los costos ya mencionados en el pronunciamiento de la entidad, trasladar la sede del nuevo Ministerio de la ciudad de Bogotá D. C., a otra ciudad diferente, generaría un incremento inusitado de los costos por desplazamiento de todos los actores del deporte nacional, destacando el grave impacto que tendría frente a la gestión de Alcaldías, Gobernaciones, Institutos del Deporte y Federaciones, para la complementación de programas y consecución de recursos”.*
3. **Las implicaciones de índole técnico-operativo:** *“Entidades adscritas al Sistema Nacional de Deporte como lo*

son el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas Nacionales, personas jurídicas tienen su sede en la ciudad de Bogotá, D. C., por lo que no se entendería, ni justificaría un cambio de sede a una ciudad distinta a Bogotá, D. C.”.

4. **Las implicaciones de índole administrativo:** *“A cuenta del traslado del Ministro y funcionarios de la entidad a la ciudad de Bogotá, D. C., para el cumplimiento de sus funciones”*
5. **Las implicaciones de índole laboral:** *“Para los funcionarios el cambio de sede implicaría abuso por parte de la entidad del “ius variandi locativo” y, por ende, vulneración al principio de dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo en condiciones dignas, con el consecuente “daño al proyecto de vida” y “daño a la vida en relación” de los trabajadores de Coldeportes”.*
6. **Las implicaciones de índole legal:** *“Como consecuencia de lo enunciado en el anterior punto, el posible cambio de sede a una ciudad diferente a la ciudad de Bogotá, D. C., generaría reclamaciones frente a posibles vulneraciones laborales, el desmejoramiento laboral e incluso el cambio en las condiciones de convocatoria número 434 de 2016 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se convocó a Concurso Público de Méritos para proveer 107 cargos de la planta administrativa de Coldeportes para la ciudad de Bogotá y que actualmente casi en su totalidad cuenta con los funcionarios debidamente nombrados y posesionados”.*

Finalmente, es preciso tener en cuenta la opinión del Presidente del Comité Olímpico Colombiano, en las que manifiesta que *“la decisión de darle la sede del Ministerio del Deporte, a la ciudad de Cali, traería una serie de inconvenientes para el funcionamiento del Sistema Nacional del Deporte, agregó que aparte de las dificultades de tipo administrativo y logístico, en busca de la atención a los usuarios del sistema se generarían altos costos para los distintos entes territoriales y agentes del sistema, en su tarea de tramitar o gestionar todas sus necesidades, si el Ministerio funciona en Cali”*⁵.

⁵ Comité Olímpico Colombiano, 2018, Presidente del COC, advierte sobre los inconvenientes que tendría el Ministerio del Deporte, si su sede es Cali, Recuperado de: <http://www.coc.org.co/all-news/presidente-del-coc-advierte-sobre-los-inconvenientes-de-la-sede-en-cali-del-ministerio-del-deporte-funcione-en-cali/>

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Texto propuesto para primer debate en Cámara | Texto propuesto para segundo debate en Cámara |
|--|--|
| <p>Artículo 4°. Funciones</p> <p>6. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal y las actividades físicas, deportivas y recreativas para el mejoramiento de la práctica deportiva en el sistema educativo y que a su vez sirva como modelo de educación transversal, en especial en la educación básica y media coadyuvando con la correcta implementación de la jornada única educativa.</p> <p>18. Apoyar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.</p> <p>33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.</p> | <p>Artículo 4°. Funciones</p> <p>6. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal y las actividades físicas, deportivas y recreativas para el mejoramiento de la práctica deportiva en el sistema educativo y que a su vez sirva como modelo de educación transversal, en especial en la educación básica y media coadyuvando con la correcta implementación de la jornada única educativa <u>en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.</u></p> <p>18: Apoyar y <u>fomentar</u> la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional respetando sus culturas, <u>en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.</u></p> <p>33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.</p> |
| <p>Artículo 6°. Domicilio: El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> | <p>Artículo 6° Domicilio: El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.</u></p> |
| <p>Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio de la Ciencia. <p>18. Ministerio del Deporte.</p> | <p>Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es (diecisiete) <u>dieciocho</u>. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio del Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. (Ministerio de la ciencia) <u>Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</u> 18. Ministerio del Deporte. |

VI. CONCLUSIONES GENERALES

LO QUE SE ESPERA CON LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Bajo las consideraciones anteriores, se reitera la necesidad de “*transformar el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte*”.

Se espera con la creación del Ministerio que centenares de atletas de alto rendimiento, embajadores colombianos que permanentemente

están representando y promoviendo al país en el escenario mundial, estar respaldados por su propio Ministerio del Deporte resultaría un incentivo adicional; lo que seguramente repercutirá en mejores resultados deportivos.

Desde el Ministerio del Deporte se facilitará la activa participación de Colombia en organizaciones intergubernamentales, en comunidades científicas e internacionales en materia de deporte como el grupo de investigación SPLISS (Sports Policy Factors Leading to International Sporting Success) y en Asociaciones Internacionales como la ASPC

(Association of Sport Performance Centers), o la IAKS (International Association for Sports and Leisure Facilities). La presencia de Colombia en estos espacios internacionales contribuirá a fortalecer las dimensiones social, cultural y educativa del deporte colombiano.

Con el Ministerio del Deporte, Colombia podrá atraer y organizar más eventos deportivos internacionales, como campeonatos mundiales y regionales que contribuyan al desarrollo y promoción de las regiones colombianas y del mismo deporte.

Se espera que la conversión a Ministerio consolide la institucionalidad deportiva, a través del diseño participativo de una política nacional en materia de Educación Física y Escuelas Deportivas.

Se fortalecerá el diseño, implementación y el monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte escolar, orientados a disminuir el distanciamiento existente en la práctica deportiva en la población más vulnerable, especialmente en NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes), entre 7 a 17 años de edad. Se ampliará la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, teniendo en cuenta que el Deporte Escolar canaliza la participación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años; se obtenga mayor participación de recursos de la Nación para la práctica deportiva en NNAJ;

Se aumentará la variedad de disciplinas deportivas motivando así la participación de los niños en las escuelas deportivas; se diseñe e implemente un sistema nacional de competencias deportivas, tendiente a generar mayor adherencia deportiva en todo el curso de vida de los NNAJ, a través de la realización de competencias escolares; y se establezcan los lineamientos de Deporte Escolar en Colombia, entre otros.

Ser Ministerio permitirá que pueda presentar directamente proyectos de ley sobre la materia y participar en el Conpes en el debate y en las decisiones que el consejo tome sobre programas y proyectos de gran impacto social, defendiendo los relacionados con el deporte, la recreación y la actividad física.

Finalmente, habrá un Ministro que responderá ante el Congreso por las funciones asignadas.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y de conformidad con el texto propuesto, solicitamos respetuosamente dar trámite en segundo debate en Cámara al Proyecto de ley número 285 de 2018 Cámara, 78 de 2018 Senado, “*por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad*

Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”.

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI
Coordinador Ponente

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Coordinador Ponente

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Ponente

ADRIANA MAGALI MATIZ
Ponente

JUAN FERNANDO REYES KURI
Ponente

INTI RAUL ASPRILLA
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

ANGELA MARIA ROBLEDO
Ponente

LUIS ALBERTO ALBAN
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2018 CÁMARA, 78 DE 2018 SENADO

“*por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte*”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza y denominación.* Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 2°. *Integración del sector.* El Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

Artículo 3°. *Objeto.* El Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones

internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 4°. *Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos y Ligas Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.
6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas, en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.
7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial, a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.
11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.
13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.
14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, inclusión, cohesión social e identidad nacional.
15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación, como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación

- integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados, o en condiciones de vulnerabilidad.
 18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional, representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.
 19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
 20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.
 21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
 23. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
 26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
 28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
 29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.
 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.
 33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.
 34. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte.
 35. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud, a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas.
 36. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación preescolar, con el fin de lograr en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social.
 37. Formular, dirigir, orientar y ejecutar, en conjunto con el Ministerio de Salud, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco y alcohol mediante el desarrollo de la actividad física.
 38. Promover de forma efectiva programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.

39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción.

Artículo 5°. *Estructura*. La estructura del Ministerio del Deporte, será la siguiente:

1. Despacho del Ministro

- 1.1. Oficina de Control Interno.
1.2. Oficina Asesora de Planeación.
1.3. Oficina Asesora Jurídica.

2. Despacho del Viceministro del Deporte

- 2.1. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
2.2. Dirección de Fomento y Desarrollo.
2.3. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.
2.4. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

3. Secretaría General

4. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 4.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
4.2. Comisión de Personal.

Artículo 6°. *Domicilio*. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.

Artículo 7°. *Bienes, derechos y obligaciones*. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán en cabeza del Ministerio del Deporte, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

Artículo 8°. *Continuidad de la relación*. De conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la Entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el

Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Artículo 9°. *Derechos y obligaciones litigiosas*. El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 10. *Contratos y convenios vigentes*. Los contratos y convenios vigentes, suscritos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), continuarán ejecutándose por el Ministerio del Deporte, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio del Deporte asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 11. *Archivos*. Los archivos de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio del Deporte, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 12. *Referencias Normativas*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de deportes, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre deben entenderse referidas al Ministro del Deporte.

Artículo 13. *Ejecución presupuestal y de reservas*. El Ministerio del Deporte, continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición de la presente ley.

Parágrafo: La transformación de Coldeportes en el Ministerio del Deporte no debe generar gastos de funcionamiento superiores a los que tenga Coldeportes en el momento de su transformación.

Artículo 14. *Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto, a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 15. *Certificado de disponibilidad presupuestal.* Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte serán expedidos por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 16. *Régimen de transición.* El Ministerio del Deporte dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:

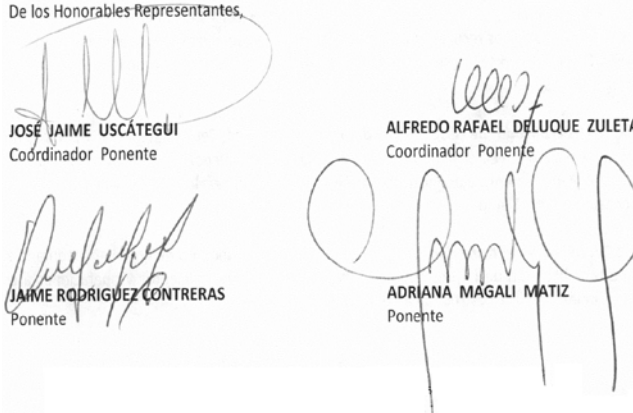
“**Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.** El número de Ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio del Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
18. Ministerio del Deporte.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4183 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,



JOSE JAIME USCATEGUI
Coordinador Ponente

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Coordinador Ponente

JAIIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Ponente

ADRIANA MAGALI MATIZ
Ponente

JUAN FERNANDO REYES KURI
Ponente

INTI RAUL ASPRILLA
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

ANGELA MARIA ROBLEDO
Ponente

LUIS ALBERTO ALBAN
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2018 CÁMARA, 78 DE 2018 SENADO

“por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza y denominación.* Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 2°. *Integración del sector.* El Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

Artículo 3°. *Objeto.* El Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar

y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 4°. *Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos y Ligas Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país.
6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas, en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.
7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial, a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.
11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.
13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.
14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, inclusión, cohesión social e identidad nacional.
15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud, a través de la correcta utilización

- del tiempo libre, el deporte y la recreación, como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral, tanto en lo personal como en lo comunitario.
17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.
 18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.
 19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
 20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.
 21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
 23. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
 26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
 28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
 29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
 31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.
 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.
 33. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte.
 34. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud, a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas.
 35. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la estimulación temprana en la primera infancia en centros de desarrollo infantil, guarderías y establecimientos educativos de educación preescolar, con el fin de lograr en tal grupo poblacional un adecuado desarrollo psicomotriz, cognitivo, emocional y social.
 36. Formular, dirigir, orientar y ejecutar, en conjunto con el Ministerio de Salud, políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la prevención en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco y alcohol mediante el desarrollo de la actividad física.
 37. Promover de forma efectiva programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.
 38. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los

espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción.

Artículo 5°. *Estructura*. La estructura del Ministerio del Deporte, será la siguiente:

1. Despacho del Ministro

- 1.1. Oficina de Control Interno.
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación.
- 1.3. Oficina Asesora Jurídica.

2. Despacho del Viceministro del Deporte

- 2.1. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
- 2.2. Dirección de Fomento y Desarrollo.
- 2.3. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.
- 2.4. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

3. Secretaría General

4. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 4.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- 4.2. Comisión de Personal.

Artículo 6°. *Domicilio*. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte deberá tener sedes territoriales desconcentradas en los Distritos Especiales Deportivos existentes en el territorio nacional, para efecto del desarrollo de las funciones y competencias en las respectivas entidades territoriales.

Artículo 7°. *Bienes, derechos y obligaciones*. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán en cabeza del Ministerio del Deporte, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

Artículo 8°. *Continuidad de la relación*. De conformidad con el cambio de naturaleza, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la estructura interna del Ministerio y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la Entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Artículo 9°. *Derechos y obligaciones litigiosas*. El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 10. *Contratos y convenios vigentes*. Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), continuarán ejecutándose por el Ministerio del Deporte, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio del Deporte asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 11. *Archivos*. Los archivos de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio del Deporte, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 12. *Referencias Normativas*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de deportes, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre deben entenderse referidas al Ministro del Deporte.

Artículo 13. *Ejecución presupuestal y de reservas*. El Ministerio del Deporte, continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición de la presente ley.

Parágrafo: La transformación de Coldeportes en el Ministerio del Deporte no debe generar gastos de funcionamiento superiores a los que tenga Coldeportes en el momento de su transformación.

Artículo 14. *Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF)*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto, a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 15. *Certificado de disponibilidad presupuestal*. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte serán expedidos por el Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 16. *Régimen de transición*. El Ministerio del Deporte dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio del Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.

16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
18. Ministerio del Deporte.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4183 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con notificaciones el presente Proyecto de ley según consta en el Acta número 40 de abril 3 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 2 de abril de 2019 según consta en el Acta 39 de la misma fecha.



CONTENIDO

Gaceta número 247 - Miércoles, 24 de abril de 2019
CÁMARA DE REPRESENTANTES

| | Págs. |
|--|-------|
| PONENCIAS | |
| Informe de ponencia para segundo debate, texto de articulado propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 237 de 2018 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria del General Manuel José Bonnet. | 1 |
| Informe de ponencia para segundo debate, texto de articulado propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 280 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones. | 6 |
| Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de ley número 285 de 2018 Cámara, 78 de 2018 Senado, “por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte”. | 13 |